



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA
CALLE 9 No. 7-35.
TELEFAX: 092 8476110
E-mail: j02prmmiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miranda Cauca, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio Nro. 222

Radicación: 2019-00120-00
Demandante: YENNY FERNANDA ZAPATA
Demandado: GRISMAR MONTAÑO AGUIÑO

Vencido el término de traslado de la demanda y sin que se verifique la existencia de irregularidad que vicie la actuación, y teniendo en cuenta que el demandado no dio contestación a la misma pese a haber sido notificado, seguidamente, procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 392 del C.G.P, a efecto de señalar fecha para audiencia y decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que resulten pertinentes.

Ahora bien, en cumplimiento de dicha norma, se citará a las partes y sus apoderados, para que concurran a la diligencia respectiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.),** para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 DEL C.G.P, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, diligencia a la que se convoca a las partes para que concurran de manera presencial en atención a la naturaleza del asunto. En tal oportunidad las partes procesales deberán rendir interrogatorio.

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
2. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
3. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
4. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO: DECRETAR como pruebas de las partes las siguientes:

3.1. Documentales de la parte demandante: Los documentos indicados en el acápite de pruebas de la demanda, y aportados con la misma.

3.2. Testimoniales de la parte demandante: Si pruebas por practicar.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL